



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2014-00265-00

**Demandante:** EMILSA ISABEL PATERNINA MENDOZA

**Demandado:** LA NACION, POLICIA NACIONAL, TESORERIA GENERAL DE LA  
POLICIA NACIONAL "TAGEN"

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

La señora Emilsa Isabel Paternina Mendoza por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra La Nación, Policía Nacional – Tesorería General de la Policía Nacional. Solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 303080 de 16 de octubre de 2013, mediante el cual la Tesorería General de la Policía Nacional negó a la demandante el reajuste de la asignación de retiro y el pago de dineros retroactivos, resultante de la diferencia económica entre lo pagado y lo dejado de pagar, con su respectiva indexación, en virtud de los aumentos decretados por el Gobierno Nacional (IPC) por los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y se reajuste y reliquide la asignación de retiro, a partir de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de octubre de 2014 (fl.48), en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Como quiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término este despacho procederá a su admisión.

De otra parte, a folio 50 del expediente obra memorial poder mediante el cual el apoderado principal de la parte demandante Dr. Teodoro Ortega Soto, otorgó poder de sustitución al abogado Carlos Andrés Salgado Bravo, para que continúe con el trámite procesal en el presente medio de control, constatando el despacho que al

apoderado principal le fue conferida la facultad de sustituir el poder otorgado, por lo que se procederá a reconocer personería para actuar en la parte resolutive de la presente providencia al apoderado sustituto.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Emilsa Isabel Paternina Mendoza por conducto de apoderado, contra la Nación, Policía Nacional, Tesorería General de la Policía Nacional "TAGEN".

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6°.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

**7º.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**8º.-** Reconocer personería para actuar como apoderado sustituto de la parte accionante al Doctor **Carlos Andrés Salgado Bravo**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.686.119 y T.P. No. 237.704 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 50 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

L

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A